



- a) Existencia de establecimientos que se decidan arrendar, con o sin actividad comercial;
- b) demanda de locales para el ejercicio del trabajo por cuenta propia en las actividades gastronómica y de servicios;
- c) recuperación de los establecimientos e incremento de las ofertas a la población.

La resolución precisa que el titular al que se le otorgue la licitación -que deberá desarrollarse en un término de 30 días hábiles- asume a los trabajadores que laboran en esa unidad, y en caso de que estos no acepten pasar a trabajar como cuentapropistas o asociarse en una cooperativa no agropecuaria, se aplica lo que establece la legislación laboral vigente.

Son impedimentos para participar en el proceso de licitación, los siguientes:

- a) Ser residente de una provincia distinta de donde se encuentra enclavado el establecimiento a licitar;
- b) haber cometido fraude o engaño en proceso de licitación anterior;
- c) haber sido sancionado por la comisión de delitos contra la economía nacional o los derechos patrimoniales, en el caso de no estar rehabilitado y reinsertado en la sociedad, o que expresamente en sentencia firme, como sanción accesoria, posea una prohibición de ejercer una actividad u oficio que esté relacionada con el comercio interior u otra forma de actividad económica, siempre que los antecedentes penales no hayan sido cancelados;
- d) haber sido objeto de medida disciplinaria de separación definitiva del sector o de la entidad, en el sistema de Comercio Interior, sin estar rehabilitado de conformidad con la legislación laboral vigente;
- e) haberse retirado, una vez firmado el contrato de arrendamiento, sin justificación fundamentada.



- [Descargue Gaceta Oficial N. 31 \(380 KB\)](#)

CUBA DEBATE